

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que por error involuntario, en el auto del 3 de julio de 2020, en la parte motiva se enunció como demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 26 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acorde con la constancia secretarial que antecede, atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora y verificado el auto calendado tres (3) de julio hogaño, resulta pertinente corregir el yerro presentado en la providencia aludida, toda vez que la parte motiva no se encuentra acorde con la parte resolutive, como quiera que en el primer párrafo se indicó como demandante Al **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –COOPCENTRAL-**, siendo lo correcto **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP-**, a favor de quien se libró el mandamiento ejecutivo.

El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (.....) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, se hace necesario dar aplicación a la mentada norma corrigiendo la parte motiva de la providencia del tres (3) de julio de 2020, siendo el demandante la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP. En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el primer párrafo de la parte motiva del auto calendado tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

“La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP-**, identificado con el Nit. N° 8660.075.780-9, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GLORIA ISABEL QUIJANO RIOS** C.C. 37'829.497, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$3'497.793) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (PAGARE) allegado.”.

SEGUNDO: En los demás aspectos, el auto se mantiene incólume. Notifíquese a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 27 de agosto de 2020

OM



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa1b630e0e02613816278c317015daa1485536bc3ccc3c13b7ff57846d51974

Documento generado en 27/08/2020 07:31:09 a.m.